

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuacionación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la

Administración del BOLETIN. (Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leves, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletiw Oficial, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

# SUMARIO

Administración Central

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 110.—Disponiendo la militarización de los Médicos y Practicantes civiles que estén al servicio de la causa nacional, y señalando las asimilaciones que a los mismos podrá concederse.

Decreto núm. 111.—Restableciendo el cargo de Gobernador Militar en las capitales del territorio ocupado,

Decreto núm. 113.—Dictando reglas aclaratorias sobre efectos mercantiles que no hayan podido ponerse en curso durante la moratoria.

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Orden 149.—Declarando caducadas y sin efecto todas las sanciones impuestas por las Autoridades ocadémicas, con ocasión de disturbios estudiantiles.

Orden 150.—Declarando caducadas y sin efecto todas las comisiones, agregaciones y licencias a los Caiedráticos, Profesores y Maestros de los Centros de la zona ocupada con las excepciones que se señalau.

# Administración Provincial

Circular.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia Edictos de Juzgado.

# Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 110

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo, y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Practicantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tan alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en un grado que siempre

quede patente el sacrificio que realiza; y por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Mientras duren las actuales circunstancias se considerarán militarizados cuantos Médicos y Practicantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán. Teniente y Alférez, según categoría dentro de su cargo profesional y circunstancias especiales que concurran, y a los Practicantes, la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Practican-

tes militarizados por este Decreto, so los efectos mercantiles que libradependerán, a todos los efectos de servicios, destinos, comisiones, etcétera, de la Jefatura de Sanipad Militar de la División respectiva, las que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hnbieren sido asimilados, que percibirán a partir del presente mes de Septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de la categoría, destino y nombre de los militarizados.

Dado en Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.-MIGUEL CABANELLAS.

### DECRETO NÚM. 111

Por Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno (Colección Legislativa, número trescientos treinta y nueve), se suprimió el cargo de Gobernador militar, disponiendo que el Coronel o Jefe de más categoría con residencia en la plaza asumiera el mando de ella con la denominación de Comandante militar y con atribuciones limitadas al ejercicio de esta prerrogativa exclusivamente sobre las tropas de la guarnición.

Estas limitaciones en la jurisdicción han motivado constantemente no pocos inconvenientes que, en la actualidad, declarado el estado de guerra y teniendo que asumir los Comandantes militares el mando de la provincia, aumentan en volumen e importancia, dificultando la resolución de cuestiones interesantes para la buena marcha en la coordinación de servicios públicos y sociales, razón por la cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo único. Se restablece el cargo de Gobernador militar en las capitales del territorio ocupado por nuestras tropas, con jurisdicción y mando sobre toda la provincia.

Dado en Burgos a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.-MIGUEL CABANELLAS.

### DECRETO NÚM. 113

Para evitar la difícil situación en que pudieran encontrarse los pagadores de efectos mercantiles a fecha fija, por no haberles sido posible, durante la moratoria, poner en cur-

ban, a fin de prevenirse para satisfacer los efectos librados contra aquéllos, es procedente buscar términos armónicos, sin grave perjuicio de los interesados; y vistas las manifestaciones de algunos Colegios Notariales, significando la dificultad de encontrar personas idóneas que acepten circunstancialmente el ejercicio de la fe pública, según se ex- bien en el Ejército o Falange, Represa en el artículo segundo del De- quetés, etc., que su labor redentora creto número sesenta, fecha veinti- constituye un presagio de nuevos dós del próximo pasado mes, y el días de gloria para la Nación, motiposible conflicto en algunas plazas van honda y legítima satisfacción en de diligenciar en un solo día un ex- todos los españoles y merecen que traordinario número de protestos, se traduzcan en la esfera de acción derivados de la moratoria, que ven- de la Junta de Defensa Nacional en ce a las veinticuatro horas del pró- medidas de oportuna clemencia. ximo día dieciseis,

vengo en disponer lo siguiente:

ciseis de Septiembre.

Artículo segundo. Los efectos mente, por la nefesta política de es-mercantiles a fecha fija, librados tos años. con anterioridad al dieciocho de Jurriente mes.

dós de los corrientes, sin que se per- llos hechos no volverán a producirse. judiquen los documentos de giro mercantil, para diligenciar los pro- acuerda lo siguiente: testos que no hayan podido ser dilimero 18.

testados durante los días dieciocho bios estudiantiles, los cuales, en su bos inclusive, para no ser perjudicados, habrán de presentarse nuevamente al cobro y en su caso ser objeto de protesto.

Dado en Burgos, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

# Junta de Defensa Nacional

### ORDENES

Del 13 de Septiembre de 1936

149

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentren sirviendo los altos intereses de España,

Son numerosos los alumnos de Como Presidente de la Junta de todos los Centros docentes que se Defensa Nacional, y con su acuerdo, hallen incursos en artículos del Reglamento de exámenes y grados vi-Artículo primero. En las letras a gente de 10 de Mayo de 1901, habiendías vista o a días fecha se compu- do perdido su derecho a proseguir tarán los transcurridos hasta el die- sus carreras por sanciones impuestas cisiete de Julio inclusive, comple- por las Autoridades académicas, con tándolos con los posteriores al die- ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciada-

La gracia que se concede por este lio, serán exigibles transcurridos tan- motivo excepcional no podrá ser intos días a partir del dieciseis del ac- vocada en lo sucesivo como precetual, como en aquella fecha faltaban dente, antes bien, espera esta Junta para el vencimiento del respectivo de Defensa que la juventud escolar efecto, sin que en ningún caso pue- será la primera en darse cuenta de da exceder del último día del co- lo que ha de constituir la nueva España, y ante la amenaza de estas san-Artículo tercero. Se habilitan los ciones que han de mantenerse vidías diecinueve, veintiuno y veinti- gentes, pondrá empeño en que aque-

En su vista, esta Junta de Defensa

Primero. Quedan caducadas y genciados el día dieciocho, evacuán- sin efecto las sanciones impuestas dose las aludidas diligencias en los por las Autoridades académicas a precitados días, hasta la hora seña- los alumnos de los Centros docentes lada en la Orden de cuatro de los dependientes del Ministerio de Inscorrientes, inserta en el Boletín nú- trucción pública y Bellas Artes, de conformidad con el Reglamento de Artículo cuarto. Los efectos mer- exámenes y grados de 10 de Mayo cantiles presentados al cobio y pro- de 1901, con acasión de los distural veinticuatro de Julio último, am- consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza, pudiendo solicitar matricula y exámenes en la forma que se regula en las disposiciones de esta

Segundo. Se entiende hecha esta concesión a los alumnos que acrediten haber estado sirviendo en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni examinarse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantinen vigentes las sanciones previstas en el referido Reglamento de exámenes y grados, y en lo sucesivo no podrá invocarse como precedente esta concesión graciable para casos análogos, ni se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto peticiones de esta indole.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Con el fin de conseguir que, al comenzar las tareas escolares del prótodos los Centros docentes estén dela forma legal reglamentaria, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Quedan caducadas y sin etectos todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Segundo. Serán causas de excep-

A) Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

B) Los que acrediten la imposibilidad de haberse reintegrado a sus destinos, o hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o Milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes, según lo dispuesto en precedentes Ordenes de esta Junta de Defensa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

## Administración provincial

# Gobierno civil de la provincia de León

### CIRCULAR

territorio de esta provincia enviarán provincia. directamente a la Jefatura de Transmisiones de la 8.ª División (La Coru- 1936. – El Alcalde, L. Manga.

ña) duplicada relación jurada de las existencias que tenga del material siguiente:

ESPECIFICANDO SECCIONES

Teléfonos.

X Pilas secas.

Hilo de cobre desnudo.

Idem idem recubierto.

X Idem de hierro.

Cables.

Válvulas emisoras.

Idem rectificadoras.

Idem receptoras.

Manipuladores.

Acústicos.

Postes de madera de 5 a 9 metros.

X Cinta aisladora.

De los productos señalados con X sólo podrá venderse el 20 por 100 de ximo curso académico, las clases de la existencia actual, y para el resto de los materiales citados, y el 80 por bidamente atendidas por sus titula- 100 de pilas, alambre de hierro y cinres, si se hallan en zonas sometidas ta aisladora, se necesitará autorizaal Ejército salvador de España, y los ción de dicha Jefatura de Transmidemás servicios de la enseñanza en siones, a disposición de la cual y hasta nueva orden quedan los relacionados productos.

> Lo que para conocimiento y cumplimiento general se publica en el BOLETIN OFICIAL.

León, 18 de Septiembre de 1936. El Gobernador civil, Ignacio Estévez

# Administración municipal

Ayuntamiento de Armunia

PAPELETA DE NOTIFICACION

Don Lucio Manga Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armunia.

Notifico: A D. Joaquín Alvarez Fernández, en ignorado paradero, para que pase por las oficinas de estas Consistoriales de Armunia, para informarse del resultado del expediente de destitución que por abandono de destino le ha sido instruído, quedando advertido que ha quedado destituído en fecha 11 del corriente, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, pudiendo recurrir con el de reposición en el pla-De orden del Excmo. Sr. General zo de quince días, a partir de la fe-Jefe de la 8.ª División, todos los Al- cha de la publicación de esta notifimacenes, Comercios y Fábricas del cación en el Boletin Oficial de la

Armunia, 15 de Septiembre de

Ayuntamiento de Borrenes

Formado el repartimiento general de utilidades para el ejercicio del año 1936, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 523 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, durante el cual y tres días más se oirán reclamaciones a tenor del artículo 510 del mencionado texto

Borrenes, 10 de Septiembre de 1936. —El Alcalde, Faustino González.

> Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Terminado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días para oir reclamaciones.

Bustillo del Páramo a 14 de Septiembre de 1936. -El Alcalde, Ticinio Sutil.

> Anuntamiento de Cabañas Raras

La Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de hoy, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluacion del repartimiento general de utilidades para el corriente año, a los señores que constan en el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Avuntamiento por el plazo de siete días, durante los cuales los interesados pueden presentar las reclamaciones que sean justas contra dichos nombramientos.

Cabañas Raras, 6 de Septiembre de 1936.-El Alcalde, Jose Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Gordoncillo

A propuesta de la Comision de Hacienda, esta Corporación municipal, en sesión del día 12 del corriente acordó la habilitación de varios créditos con cargo al sobrante v sin aplicación de la liquidación del último presupuesto, a los siguientes capitulos y artículos del vigente:

Al capitulo 1.º articulo 6.º 236,08 pesetas.

Al capítulo 4.º artículo 1.º 200 id. Al capítulo 18 artículo único 1.129,62 pesetas. 109 middle and the 1000 público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, según determina el Reglamento de Hacienda, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gordoncillo, 12 de Septiembre de 1936.-El Alcalde, Macario Paramio.

### Ayuntamiento de La Robla

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en Secretaría por el plazo de ocho dias, para oir reclamaciones.

La Robla a 11 de Septiembre de 1936. - El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este Ayuntamiento y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oir reclamaciones y horas de oficina; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Asimismo se halla expuesto por el plazo de treinta días, vacante la plaza de Depositorio de los fondos municipales de este Ayuntamiento para que los que la soliciten puedan presentar dichas instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los treinta días.

Igualmente se halla vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este Ayuntamiento y año actual, por término de quince dias, todos contados desde la fecha del presente.

Toral de los Guzmanes a 12 de Septiembre de 1936.-El Alcalde, Ismael Fuertes.

### Ayuntamiento de Valderas

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del servicio de recaudación del arbitrio de carnes por un año, se anuncia por medio del pre- vamente juzgando, lo pronuncio, Imp. de la Diputación provincial

El expediente se halla expuesto al sente, a fin de que en el plazo de mando y firmo.—Pablo Parrado.ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

> Valderas, 14 de Septiembre de 1936. -El Alcalde, Casto Pequeño.

> > Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Estando vacante la plaza de Depositorio de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se apuncia a

concurso para su provisi piedad por término de a partir desde la publica BOLETÍN OFICIAL de esta

Los aspirantes dirigiran sus ins tancias al Sr. Alcalde, debidamente reintegradas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de ser examinado.

Vega de Infanzones a 14 de Septiembre de 1936.-El Alcalde, Ramón Redondo.

# Administración de iusticia

Juzgado municipal de El Burgo Raneros

Don Pablo Parrado Bores, Juez municipal de El Burgo Ranero.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En El Burgo Raneros a once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis; el Sr. Juez municipal de este término ha visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Moisés Pablos Carbajal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Burgo Raneros como demandante, y de otra, como demandado, D. Gabriel Fernández Celorio, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado el mismo día de su fecha. paradero, así como sus circunstande cantidad.

dad de trescientas cincuenta pesetas que se reclaman en la demanda, así como también al pago de las costas en general del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definiti-

Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la providencia, en virtud de providencia dictada en 12 del actual, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Gabriel Fernández Celorio, expido el presente en El Burgo Raneros, a ca-

rce de Septiembre de mil noveciens treinta y seis.-Pablo Parrado.-Secretario, Tomás Bartolomé.

Núm. 484.—11,75 ptas.

Juzgado municipal de Valdepolo

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.-En Quintana de Rueda, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis, vistos los precedentes autos seguidos a instancia del Guarda jurado de la Aldea del Puente, D. Francisco Javier Rodriguez, como denunciante, en la actualidad de ignorado paradero, sobre amenazas y daños contra varios vecinos de este término municipal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la presente denuncia a los denunciados Fortunato Ferreras, Julio Sandoval, Rafael Nistal, Robustiano Iglesias, Quirino Pinto, Tomás Reyero, Lucio Puente. Clemente Puente, Macario Fernández y Vicente Fernández, declaranlas costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Sahelices. -Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en

Y para su inserción en el Boletín cias personales, sobre reclamación Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificáción al denunciante Fallo: Que debo condenar y con- rebelde, expido la presente con el deno al demandado D. Gabriel Fer- visto bueno del Sr. Juez, en Quintanández Celorio. al pago de la canti- na de Rueda, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. P. S. M.: El Secretario habilitado; Samuel Maraña.—V.º B.º: Gabino Sahelices.